

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de agosto 16 de 2006 es un ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo VI, Artículo 28, reconoce a las universidades, entre otros derechos el de darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 65 establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 9 del Estatuto General establece que los consejeros del CONSEJO SUPERIOR señalados en los literales d), e), g), h), e i), serán elegidos de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario, en la cual se debe consagrar como mínimo las calidades, procedimiento de elección, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades. El período para estos Consejeros será de dos (2) años contados a partir de su posesión y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes y hasta tanto sean reemplazados.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 11 del Estatuto General establece que los consejeros del CONSEJO ACADÉMICO señalados en los literales d), e), f) y g), serán elegidos de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario, en la cual se debe consagrar como mínimo las calidades, procedimiento de elección, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades. El período para estos Consejeros será de dos (2) años contados a partir de su posesión y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes y hasta tanto sean reemplazados.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 16 del Estatuto General establece que los consejeros del CONSEJO DE ESCUELA señalados en los literales b), c) y d), serán elegidos de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior Universitario, en la cual se debe consagrar como mínimo las calidades,

«Por la calidad académica educativa y la equidad social »

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

procedimiento de elección, derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades. El período para estos Consejeros será de dos (2) años contados a partir de su posesión y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I
DEFINICIÓN Y CALIDADES

ARTICULO 1. SECTOR PRODUCTIVO. Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por Sector Productivo, aquellas organizaciones de carácter gremial nacional que agrupan a los sectores privados de la actividad económica nacional. Para ser elegido Representante del Sector Productivo se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio
- b) Desempeñar cargo directivo en cualquiera de las organizaciones de los gremios que representa.
- c) La postulación deberá ser realizada por el representante legal correspondiente, adjuntando la hoja de vida del postulante.
- d) Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Universidad.
- e) Ser profesional universitario y tener mínimo tres (3) años de experiencia en las labores del sector productivo que representa su candidatura.

ARTICULO 2. EX – RECTOR UNIVERSITARIO. Es quien haya ocupado el cargo de Rector en propiedad en una Universidad colombiana. Para ser elegido representante de los Ex – Rectores se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Haber ocupado el cargo de Rector en propiedad en una Universidad colombiana.
- c) Acreditar experiencia profesional mínima de tres (3) años.

ARTICULO 3. DOCENTE. Para efectos de la presente reglamentación, se entiende por Docente al cuerpo académico de la Universidad, integrado por Docentes, Tutores y Consejeros, es decir todo profesional vinculado en planta docente o docente ocasional vinculado por resolución para cumplir funciones de diseño, planeación y control académico, tutoría, consejería, investigación o de proyección social inherentes a la modalidad de educación a distancia. Para ser elegido representante de los docentes se requiere:

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Tener en la institución una antigüedad y experiencia docente no menor de dos (2) años.
- c) Estar vinculado a la planta docente o por Resolución con dedicación de tiempo completo o medio tiempo.
- d) Haber obtenido una evaluación satisfactoria en la rendición de cuentas anterior a la convocatoria.

Parágrafo. Mientras se provee los cargos de la carrera docente, podrán ser elegidos como representantes los docentes que estén vinculados de manera provisional en la planta docente.

ARTICULO 4. EGRESADOS. Es quien haya obtenido su correspondiente título en uno de los programas académicos formales que ofrece la institución. Para ser elegido representante de los egresados se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Haber obtenido el título en cualquiera de los programas académicos formales que ofrece la institución.
- c) No haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente, siempre y cuando la sanción respectiva se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 5. ESTUDIANTES. Es la persona que acredita matrícula vigente en uno de los programas académicos formales que ofrece la institución. Para ser elegido representante de los estudiantes se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Ser estudiante con matrícula vigente en uno de los programas académicos formales que ofrece la institución.
- c) Haber cursado como mínimo el 40% de los créditos académicos del programa respectivo.
- d) Tener un promedio acumulado de calificaciones académicas mínimo de 4.0 (cuatro punto cero) certificado por la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico de la institución.
- e) No haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente, siempre y cuando la sanción respectiva se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTICULO 6. Los representantes de Docentes, Egresados y Estudiantes al Consejo de Escuela deben pertenecer a programas adscritos a la misma Escuela del Consejo al que aspiran a integrar.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

ARTICULO 7. ELECCIÓN REPRESENTANTE SECTOR PRODUCTIVO. Para la elección del representante del sector productivo se realizara el siguiente procedimiento, previa convocatoria por parte de la Rectoría.

«Por la calidad académica educativa y la equidad social »

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

- a) La Rectoría de la UNAD efectuará convocatoria pública a través de la página Web institucional o de diferentes medios de divulgación, para que quienes reúnan los requisitos y se encuentren interesados, sean postulados por el representante legal de la organización gremial del sector productivo ante el Consejo Superior, para lo cual se deberá enviar ante la Secretaría General, la respectiva hoja de vida y la propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Universidad. Para que haya elección deberá haber como mínimo tres (3) candidatos.
- b) El Consejo Superior entrevistará a cada uno de los postulantes y elegirá por votación secreta y por mayoría de votos al representante ante este organismo. La Secretaría General será la encargada de escutar los votos y comunicar la decisión. En caso de empate se efectuará una nueva votación hasta que haya mayoría.
- c) La Secretaría General, publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la posesión del Representante electo.

ARTICULO 8. ELECCIÓN REPRESENTANTE EX – RECTORES. La elección del representante de los Ex Rectores universitarios se realizará así:

- a) La Rectoría de la UNAD hará convocatoria pública a través de la página Web institucional o de diferentes medios de divulgación, para que quienes reúnan los requisitos y se encuentren interesados, se inscriban anexando la hoja de vida ante la Secretaría General. Para que haya elección deberá haber como mínimo tres (3) candidatos.
- b) El Consejo Superior entrevistará a cada uno de los postulantes y elegirá por votación secreta y por mayoría de votos al representante ante este organismo. La Secretaría General será la encargada de escutar los votos y comunicar la decisión. En caso de empate se efectuará una nueva votación hasta que haya mayoría.
- c) La Secretaría General, publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la posesión del Representante electo.

ARTICULO 9. ELECCIÓN REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES, EGRESADOS Y ESTUDIANTES. Los docentes, egresados y estudiantes de la UNAD que deseen participar en las elecciones para representar a su estamento ante los Consejos Superior, Académico y de Escuela, deberán ceñirse al siguiente procedimiento previa convocatoria de la Rectoría mediante resolución.

1. DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.1 La inscripción de candidatos se hará ante el director del CEAD al cual se encuentre adscrito o de donde haya egresado. La inscripción se hará de manera

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

personal, adjuntando la hoja de vida, la propuesta programática (todo ello por escrito y en medio magnético) y acreditando los requisitos establecidos para tal efecto.

1.2 Los Docentes, Estudiantes y Egresados que se inscriban sólo podrán hacerlo para representar a un solo estamento; ya sea Estudiante, Docente o Egresado, y en uno y solo uno de los Consejos.

1.3 La inscripción de cada una de las personas de los representantes estamentarios se formalizará en la Secretaría General.

2. DE LAS ELECCIONES

Las elecciones están escalonadas en tres (3) vueltas:

2.1 PRIMERA VUELTA: Está se realizará en cada uno de los CEAD y CERES.

Los electores que participan en esta vuelta son todos los docentes, estudiantes y egresados de cada uno de los Centros. Estos no podrán representar a más de un CEAD como aspirantes estamentarios a uno cualquiera de los Consejos. Por cada CEAD se elige un representante para cada estamento ya sea Docente, Egresado o Estudiante, en cada uno de los Consejos.

2.2 SEGUNDA VUELTA: Está se realizará a nivel Zonal.

Los electores que participan en esta etapa son los representantes elegidos en cada uno de los CEAD y CERES para cada estamento (Docente, Egresado y Estudiante), para cada Consejo y en la Zona a la que pertenecen. Por cada Zona se elige un representante para cada estamento ya sea Docente, Egresado o Estudiante, para cada Consejo.

En caso de resultar un empate, este se resuelve a favor de quien haya obtenido el mayor porcentaje de votación con el que fue elegido en la primera vuelta, con respecto al total de población de electores.

2.3 TERCERA VUELTA: Está se realizará a nivel Nacional.

Los electores que participan en esta etapa son los representantes elegidos en una Zona para cada estamento (Docente, Egresado y Estudiante) y en cada Consejo. Se elige un representante para cada estamento ya sea Docente, Egresado o Estudiante, para cada Consejo.

En caso de resultar un empate, se determina por el mayor porcentaje de votación con el que fue elegido en la segunda vuelta, con respecto al total de la población electora.

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Los representantes del estamento docente, egresado y estudiantil que resulten elegidos en la tercera vuelta, serán los representantes nacionales del respectivo estamento en cada uno de los Consejos correspondientes. Quien ocupe el segundo lugar en votación tendrá el carácter de primer suplente y quien ocupe el tercer lugar el carácter de segundo suplente.

La Secretaría General, verificará que se cumplan con los requisitos y calidades para ser representantes, publicará los resultados a la comunidad universitaria y dispondrá lo pertinente para la posesión de los Representantes electos.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 10. DERECHOS, OBLIGACIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de los Consejo Superior, Académico y de Escuela en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma; aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos; aquellos que tengan esta calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, los Estatutos y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTICULO 11: COMISIÓN DE ELECCIONES. Crear la Comisión de Elecciones de la UNAD, integrada por la Secretaria General, un delegado de los Vicerrectores, los Representantes de los Docentes, Egresados y Estudiantes ante el Consejo Superior. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Planear, organizar y controlar la realización de todos los eventos electorales en la Institución.
- b) Servir de órgano consultivo sobre los procesos electorales de la Universidad.
- c) Resolver cualquier problema o conflicto que pueda surgir en el desarrollo de un evento electoral.
- d) Designar mesas, jurados de votación o comisiones escrutadoras, cuando sea necesario en cada proceso electoral.
- e) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 12. PERÍODO. El período para los Consejeros será de dos (2) años contados a partir de su posesión y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes y hasta tanto sean reemplazados.

ACUERDO NÚMERO 014 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

Por el cual se expide la Reglamentación para la elección de los miembros integrantes de los Consejos Superior, Académico y de Escuela de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

El período de los miembros que se desempeñen en los Consejos Superior, Académico y de Escuela, se prorrogará hasta el momento en que tomen posesión los nuevos representantes.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIAS. Las convocatorias que efectué la Rectoría, deberán establecerse por acto administrativo donde se defina el medio por el cual se efectuará el proceso electoral; se fije claramente las fechas de inscripción, votación y elección respectivas; se señale las calidades, condiciones y requisitos que deben demostrar los aspirantes, junto con los documentos que se deban adjuntar, y los correspondientes deberes, derechos y prohibiciones que se deben garantizar y ostentar los participantes, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

ARTICULO 14: PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Se pierde la calidad de miembro de cualquiera de los Consejos por las siguientes causas:

- a) Por renuncia al cargo.
- b) Por muerte.
- c) Por pérdida de la calidad con la cual fue elegido.
- d) Por faltar reiteradamente a las sesiones del respectivo Consejo sin justa causa.
- e) Ser condenado penalmente o sancionado disciplinariamente, siempre y cuando la sanción respectiva se encuentre debidamente ejecutoriada.

PARAGRAFO 1: La justa causa deberá acreditarse ante la Secretaria del Consejo respectivo, a más tardar el día hábil inmediatamente anterior a la sesión y en caso de fuerza mayor o caso fortuito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización de la misma.

Cuando el miembro resida en lugar diferente a la Ciudad de Bogotá se tendrá en cuenta como fecha de envío la que se registre en el sello postal si es por correo, o la registrada por el correo electrónico y de recibida en la Secretaria del respectivo Consejo.

PARAGRAFO 2: Si un representante pierde la calidad de miembro de cualquiera de los Consejos, por las causas enumeradas en este artículo, será sustituido por el suplente o quien haya ocupado el segundo lugar en la elección, y así sucesivamente hasta agotar el periodo.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 016 de julio 30 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2.007).

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Presidente

MARIBEL CORDOBA GUERRERO
Secretaria General

«Por la calidad académica educativa y la equidad social »

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700
sgeneral@unad.edu.co www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia